

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *6 de julio* de 1988.-

Visto el presente pedido de reconsideración presentado por el titular del Establecimiento Duhalde, respecto de la resolución del Tribunal N° 425 de fecha 12 de abril ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que no asiste al recurrente el derecho de cuestionar el trámite de la presente licitación, ya que al habérsela dejado sin efecto, su oferta quedó fuera de consideración.-

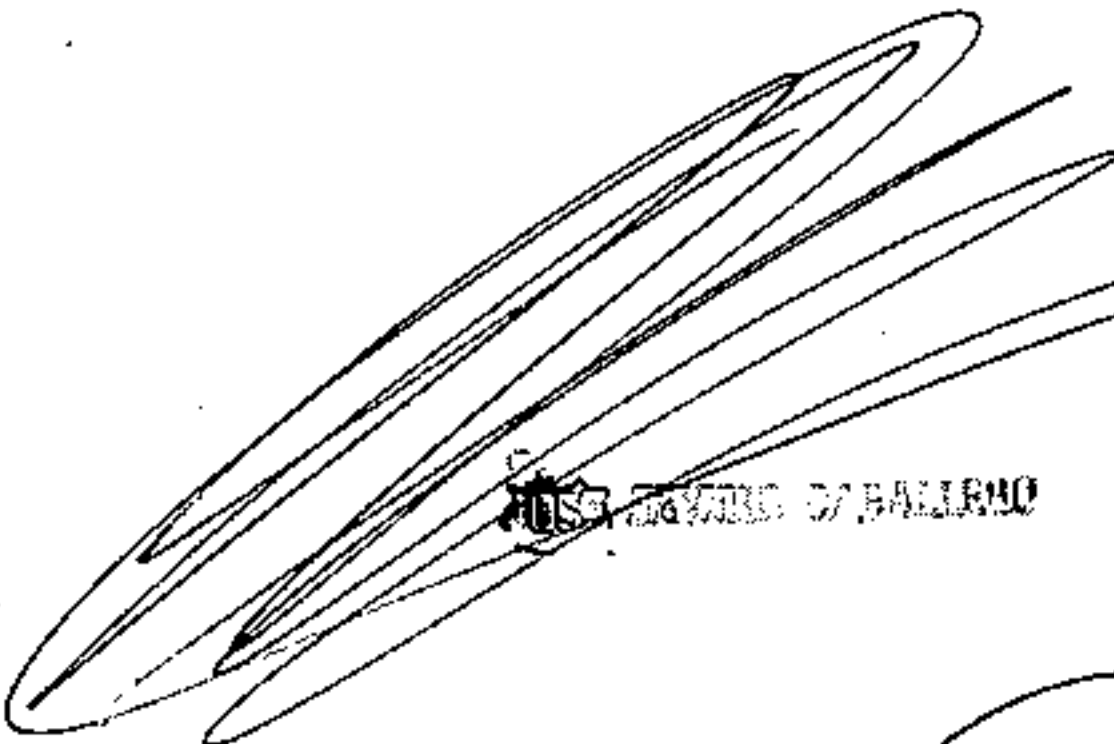
Que, sin embargo, a mayor abundamiento corresponde señalar que los argumentos de la presentación de referencia no alteran los fundamentos expuestos en la resolución recurrida ni aportan nuevos elementos que puedan dar lugar a la revisión planteada.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto y, en consecuencia, estarse a lo decidido mediante resolución N° 425/88.-

2°) Regístrese, hágase saber y devuélvanse las actuaciones a la mencionada Dependencia.-


SVBS ADM.


JOSÉ DOMINGO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAXT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE